

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Tesis**

**PROCESO INMEDIATO Y LA FLAGRANTE VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,  
DISTRITO FISCAL DE HUAURA - 2019**

**Presentado por:**

**SUSAN MELISSA NICHÓ GALARZA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**ASESOR:**

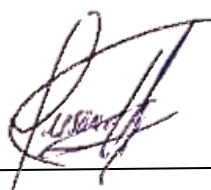
**Mo. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**

**HUACHO-PERÚ**

**2021**

**PROCESO INMEDIATO Y LA FLAGRANTE VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,  
DISTRITO FISCAL DE HUAURA – 2019**

**ELABORADO POR:**



---

**SUSAN MELISSA NICHÓ GALARZA**

**TESISTA**



---

**Mo. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ  
ASESOR:**

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobada por:



---

**Mg BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA**  
**PRESIDENTE**



---

**Dr. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS**  
**SECRETARIO**



---

**Dr. SILVIO RIVERA JIMENEZ**  
**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

A mis padres por haberme inculcado los valores que como persona hoy me caracterizan; mis logros, incluido este, se los debo a ustedes, porque día a día me alientan a ser mejor que antes.

*Susan Melissa Nicho Galarza*

## **AGRADECIMIENTOS**

Le agradezco a las personas que me han motivado a que este logro académico tan anhelado se materialice; a mis maestros y a la universidad que albergó mis 6 años de estudio, sin su presencia, no hubiera sido posible llegar a este punto tan importante de mi vida profesional.

*Susan Melissa Nicho Galarza*

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTOS .....	iv
ÍNDICE .....	v
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN .....	1
Capítulo I.....	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
1.1. Ralidad problemática .....	2
1.2. Problemas .....	4
1.2.1 Problema General.....	4
1.2.2 Problemas Específicos .....	4
1.3. Objetivos .....	5
1.3.1 Objetivo General.....	5
1.3.2 Objetivos Específicos .....	5
1.4. Justificación.....	5
1.5. Delimitación de la investigación .....	6
1.6. Viabilidad.....	7
Capítulo II .....	8

MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes .....	8
2.2. Bases Teóricas.....	17
2.3. Bases Filosóficas .....	25
2.4. Definición términos básicos .....	26
2.5. Hipótesis de investigación.....	28
2.5.1. Hipótesis principal .....	28
2.5.2. Hipótesis específicas.....	28
2.6 Operacionalización de variables .....	29
 Capítulo III.....	 30
METODOLOGÍA .....	30
3.1. Diseño metodológico .....	30
3.2. Población y muestra .....	30
3.3. Técnicas de recolección de datos .....	31
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información .....	32
 Capítulo IV.....	 33
RESULTADOS.....	33
4.1. Análisis de resultados .....	33
4.2. Contrastación de hipótesis.....	49
 REFERENCIAS.....	 57
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	62
Anexo 02. ENCUESTA .....	63

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	33
Tabla 2 .....	34
Tabla 3 .....	35
Tabla 4 .....	36
Tabla 5 .....	37
Tabla 6 .....	38
Tabla 7 .....	39
Tabla 8 .....	40
Tabla 9 .....	41
Tabla 10 .....	42
Tabla 11 .....	43
Tabla 12 .....	44
Tabla 13 .....	45
Tabla 14 .....	46
Tabla 15 .....	47
Tabla 16 .....	48



## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 .....	33
Figura 2 .....	34
Figura 3 .....	35
Figura 4 .....	36
Figura 5 .....	37
Figura 6 .....	38
Figura 7 .....	39
Figura 8 .....	40
Figura 9 .....	41
Figura 10 .....	42
Figura 11 .....	43
Figura 12 .....	44
Figura 13 .....	45
Figura 14 .....	46
Figura 15 .....	47
Figura 16 .....	48

## RESUMEN

El estudio realizado para evaluar si la incoación fiscal del proceso inmediato hubiera sido eficaz en la solución oportuna de los supuestos de flagrancia por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2019. Investigación descriptiva correlacional, diseño no experimental-transversal, no experimental, tipo básica teórica, nivel exploración documental, enfoque inductivo. La población fue de cincuenta (50) y muestra 20 colaboradores, a quienes les aplicó la encuesta anónima vía formulario. Resultando que se observa a nivel gubernamental (Poder Legislativo), pronunciamiento favorable a favor de la incoación fiscal del proceso inmediato para hechos de violencia contra el sexo débil y su entorno, se ha propuesto el Proyecto ley 5151/2020-CR, sobre el particular. Conclusiones: Pese haberse configurado el tipo penal de lesiones leves y graves apartados 122 y 121-B del Código Penal, para casos de violencia contra la mujer y entorno familiar, su drasticidad punitiva viene siendo inadvertida por los agresores, pues las estadísticas nos reflejan que el índice de incidencia continúa incrementándose.

**Palabras clave:** Proceso inmediato, flagrante, violencia, grupo familiar.

## **ABSTRACT**

The study carried out to evaluate whether the fiscal initiation of the immediate process had been effective in the timely solution of the cases of flagrante delicto for violence against women and members of the family group, in the Huaura Fiscal District during 2019. Correlational descriptive investigation, non-experimental-transversal, non-experimental design, basic theoretical type, documentary exploration level, inductive approach. The population was fifty (50) and it shows 20 collaborators, to whom the anonymous survey was applied via the form. As a result, it is observed at the governmental level (Legislative Power), a favorable pronouncement in favor of the fiscal initiation of the immediate process for acts of violence against the weaker sex and their environment, Bill 5151/2020-CR has been proposed, on the matter. Conclusions: Despite having configured the criminal type of minor and serious injuries sections 122 and 121-B of the Penal Code, for cases of violence against women and the family environment, its punitive drasticity has been unnoticed by the aggressors, since the statistics show us that the incidence rate continues to increase.

**Keywords:** Immediate process, flagrant, violence, family group.

## INTRODUCCIÓN

Se registra la violencia en el seno del hogar desde la unión del hombre y la mujer, se ha mantenido como un tabú, en los últimos cincuenta años progresivamente se ha puesto en relieve, hoy en día constituyen derechos fundamentales lesivos por parte del varón y en respuesta el Esta ha venido tratando su evolución, regulando la agresión al extremo de constituirla y calificarla como delito regulado por los numerales 121 y 122-B° CPenal.

Su índice de incidencia, obliga reestudiarlo y que mejor encaminarlo como supuesto de flagrancia expedito para interponer proceso inmediato, Capítulo I, describimos el diagnóstico de los hechos y las amenazas que representa si continúan y no hacemos nada por revertirlos.

Se justifica el tema, pues urge necesidad de frenarla gradualmente, un indicar es encuadrarlo como delito flagrante, pues se evidencian medios de prueba de su comisión, la información recopilada, llevó a la elaboración del marco teórico, su procedimiento metodológico logró contrastar las hipótesis, se obtuvo resultados debidamente interpretados, discutidos, finalmente conclusiones y aportes del tema.

## Capítulo I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Texto de la Ley N°30363, insertó en sus Disposiciones Complementarias modificaciones al Código Penal; endureciendo las penas previstas en los artículos 121-B y 122 (lesiones graves y leves por violencia contra la mujer y su entorno familiar); siendo modificadas estas, vía Ley N° 30819 del 12 de julio de 2018, quedando precisado el artículo 121-B lesiones graves y se disgrega el artículo 122 en 122-B individualizándose las lesiones leves.

Al respecto Abordamos el presente tema, porque es preocupante el incremento del índice de víctimas violentadas en el hogar, datos estadísticos del INEI reflejan que durante el año 2018 se han totalizado en el ámbito geográfico del país, en arábigos 222,376 denuncias por agresiones en sus diversas formas en nuestro país (físicas, psicológicas, sexual o verbal) superando este registro en 35,106 al año 2017.

En los primeros meses del 2019 enero-mayo se han denunciado 117,493 casos, deduciéndose que, 66 de cada 100 mujeres entre edades que oscilan los 15 y 50 años en una o reiteradas oportunidades descerrajadas en su integridad por sus parejas.

Se pensó que, con la nueva ley de violencia familiar y su última modificatoria D. Leg. N° 1836 se fortalecería las previsiones seguras proteccionistas de su total integridad como personas, considerarlas como proceso especial, detención del agresor en casos de flagrancia y otros orientadas principalmente al dictado y eficacia oportuna de las “medidas de protección”; sin embargo, observamos que estos cambios de celeridad procesal no vienen dando los resultados positivos deseados.

Pues su lentitud no brinda mayor garantía de tutela a los vulnerables en convivencia el seno del hogar; hecho evidencia con reporte Ministerio Público, Boletín Estadístico N° 11, año 2019, donde nos muestra que en el Distrito Fiscal de Huaura de enero a noviembre del 2019 se habían registrado 3,871 denuncias, delitos violentos hacía los más frágiles habitan bajo misma cubierta de hogar.

El índice de intimidación reflejada en los acápites precedentes, nos denota que la normativa imperante en la actualidad experimenta cambios en el agresor, pues estos no se han inmutado y/o hayan ejercitado algún reparo, por el contrario, las denuncias e investigaciones vienen incrementándose.

Ante esta realidad, la tesista propugna analizar y replantear la forma procedimental respecto a los signos de violencia flagrante previstos apartado 17° dispositivo marco 30364; postulamos, con el trabajo de investigación, permite acercarnos en teoría y realidad conocer en detalle las instituciones de la flagrancia delictiva.

presupuesto de interponer proceso en el extremo de violencia a la mujer y entorno, tratado como situaciones no complejas por legisladores.

Esta medida reforzar celeridad del sistema legal imperante, pues la comisión de estos delitos nos permite contar con evidencia probatoria sólida, desvirtuándose la presunción de inocencia del agresor, respondiendo con una intervención y sanción oportuna en estos casos de violencia.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1 Problema General**

¿Hubiera sido eficaz la incoación fiscal del proceso inmediato para la solución oportuna de los supuestos de flagrancia por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2019?

### **1.2.2 Problemas Específicos**

¿Cómo, la aplicación del proceso inmediato contribuiría a la solución célere de delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2019?

¿Cómo, la aplicación del proceso inmediato en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar habría permitido la sanción oportuna de los agresores en el Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2019?

### **1.3. Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1 Objetivo General**

Evaluar si la incoación fiscal del proceso inmediato hubiera sido eficaz en la solución oportuna de los supuestos de flagrancia por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2019.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

Analizar si la aplicación del proceso inmediato contribuiría se hubiera constituido en solución célere a la problemática de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2019.

Evaluar si la aplicación del proceso inmediato en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar habría permitido sancionar oportunamente a los agresores en el Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2019.

### **1.4. Justificación.**

Índice frecuencia alarmante de situaciones abusivas a los vulnerables en el hogar, previstos artículo 121B y 122B del Código Penal, requieren una solución pronta, eficiente y eficaz, sancionándose ejemplarmente a los agresores responsables.



Cuando se denuncia e investiga preliminarmente estos hechos, las víctimas suelen traslucir signos evidentes de haber sido agredida, supuestos materiales de flagrancia acopiados por pesquisas y fiscales.

Ahí, donde la tesista postula: que debido a la escasa complejidad para investigar estos hechos y como respuesta célere al problema, el persecutor del delito debería formular denuncia.

Impacto social estudio, favorecerá a las víctimas quienes verán efectivizadas la medida de protección y la sanción punitiva ejemplar al agresor, descongestionando en parte la carga fiscal.

## **1.5. Delimitación de la investigación**

### **1.5.1 Territorial**

Área geográfica, a desarrollar estudio ámbito fiscalía competente Huacho-Huaura.

### **1.5.2 Temporal**

Es de corte transversal pues el periodo seleccionado de obtención de información corresponde al año 2019.

### **1.5.3 Universo de estudio**

Las unidades de investigación lo constituyen mujeres y entorno familiar agredidas.

## **1.6. Viabilidad del estudio**

Si es factible su realización, pues en la parte teórica se tiene acceso a las fuentes bibliográficas, se cuenta con el apoyo de metodólogos y temáticos que conocen la realidad del problema de investigación, la encuesta anónima vía cuestionario de preguntas aplicado al recurso poblacional nos reflejará el comportamiento actual de las variables.

La tesista afrontará con sus recursos económicos los gastos de tesis; así mismo cuenta con disponibilidad de tiempo para lograr con éxito la culminación de la misma.

## Capítulo II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

##### 2.1.1 Internacionales

Heredia (2019)

*“Procedimiento juzgar contravención contra la mujer, núcleo familiar y debido proceso”*, aprobado la Universidad Internacional SEK Ecuador.

Su trabajo pone en relieve el trámite procedimental para llevar a juicio al infractor agresor abusivo y violento contra su pareja y vulnerables del hogar, hoy en día resulta un paradigma resolverlo en forma célere, pues su formalidad legal lo impide, al extremo de la agraviada principal se desiste de su imputación, permitiendo la impunidad del responsable, quien aprovecha de las circunstancias para insidir nuevamente en actos violentos, cada vez perjudiciales física y psicológicamente, abusando sexualmente, sin que responda penalmente por sus actos.

Se deja entrever la literalidad e ineficacia normativa ecuatoriana, inobservancia de su Constitución y leyes de la materia.

Conclusión: Evidenciamos la ausencia de garantías, y complejo alcance de la justicia para las feminas caidad en violencia, permite la instituucionalización de estos actos, violatorio de derechos humanos.

Velasco y Parra (2018) \*

En su investigación “*La duración proceso delitos violencia física a mujer núcleo familiar, principio igualdad y no discriminación*” sustentada en Quito – Ecuador

De nivel descriptiva, para llevar a cabo el diagnostico, previamente se tuvo que explorar el problema, tanto en la realidad de los hechos como en sus teorías y doctrinas relevantes de las variables que integran el título del tema propuesto, con los datos obtenidos, se pronosticaron las posibles amenazas y se reflexionó hipótesis de solución tentativa.

Con el material bibliográfico de los antecedentes, doctrinas y teorías aceptadas por la comunidad jurídica, se elaboró un frondoso marco teórico conceptual, todo ello nos reflejó, en el país donde impera la democracia y el respeto a derechos fundamentales amparados internacional y constitucionalmente, debe prevalecer la intangibilidad de ellos imperando la justicia cuando se transgreden.

Un proceso que tiende a revictimizarla, de accionar dilatado, como si tratáramos uno ordinario, todo ello contribuye a que enquite institucionalmente en nuestra sociedad las agresiones e impunidades para con los responsables.

Concluye que se torna urgente como política de los gobernantes, acogernos a la adopción de mecanismos asistenciales multidisciplinarios a este preferente sector de débiles vulnerados, con trato diferenciado en materia justiciable, a fin de que su procedimiento se diligencia sustancie sumariamente, por tratarse de ilicitudes flagrantes, cuyas penas no superan los cinco años privativos libertad.

Miranda (2017)

En su tesis *“Eficacia procedimiento directo consecución sentencias condenatorias Unidad Judicial Penal Pastaza”*, Ecuador.

Reflexionando acerca de la organización punitiva normada Código Orgánico Integral Penal, se encamina a lo normado Código sustantivo penal ecuatoriano, relativo a mínima intervención, la exposición de motivos del cuerpo legal, reflexiona un estudio de interpretación autentica, referente al marco de equilibrio y respeto de garantías y eficacia de justicia penal.

El análisis interpretativo jurídico de los destacados penalistas del país, concuerdan que su diligenciamiento deja notar restricciones de derechos procedimentales especiales

Conclusión: los razonamientos de los fallos que emite el a quo de garantías, respecto a la autonomía y libertad de criterios al momento de resolver, se verían perturbados de independencia.

Tomamos como indicador la injerencia vía disposiciones al interior del organismo controlador, pues disponer a manera de imposición directrices a seguir en estos procesos especiales, como si fuera una camisa de fuerza, al extremo de llegar a conciliar por calificarse como hechos flagrantes.

Rodríguez y Vera (2017)

Su estudio *“Violencia psicológica delito flagrante, requiere consistencia jurídica iniciar proceso penal flagrante”*,

Se propuso alcanzar: Elaborar plan de reforma Art. 157 Código Orgánico Integral Penal, exceptuándose delitos violencia psicológica a iniciarse como proceso de flagrancia delictiva.

Análisis documental, el sondeo muestral lo constituyo treientos setentaicinco elementos-personas.

Resultados: indicador de existencia problemática al inicio de diligencias investigación en ilicitudes de maltrato psicológico en cuanto a su calificación, de flagrancia delictiva, pues no se evidencia el hecho lesivo

materialmente, es subjetivo, no es latente a simple vista, el estado emocional sale a relucir *expo facto*, como si lo determina una lesión física.

Ello supone, reestudiar, y de ser el caso reformular el numeral 157 del Código, así como está redactado, da merito a su procedencia flagrante, en l transcurso de la investigación y proceso pierde relevancia y cae Enel archivo, lo que suponer desgaste de fuerzas jurídicas y afectación económica.

Córdova (2016)

Teoría “*Medidas protección delitos violentos a la mujer, entorno hogar*”.

Lectura previa, nos da conocer correlación derechos protectores que amparan a las agredidas en casos de violencia en el hogar, con secuela de lesiones a la integridad física, patologías psicológicas, como síndrome de angustia, miedo, ansiedad, otros que posteriormente desencadenan en cuadros depresivos.

Asimismo, la intimidación y abuso carnal interior convivencial, alcanzados a menores dependientes, el proyecto, nos da un estudio panorámico, de lo que viene siendo las medidas de protección, para estos hechos violentos, toda vez que se viene produciendo cambios legislativos en el Ecuador.

Tanto así, que se otorgan céleramente las garantías protectoras, y se califica el hecho como delito, el fiscal debe actuar, previa investigación sumaria, acumulado los medios de prueba denuncia, para procesar al responsable, hasta la sentencia condenatoria, no dejando de lado el fin proteccionista a los familiares que resulten agraviados, siendo así oportuna y eficaz la medida.

### **2.1.2 Investigaciones nacionales**

Chavez (2018)

Trabajo “*Fundamentos doctrinarios jurisprudenciales flagrancia delictiva actos violentos a la mujer*”, USP Chimbote.

Procede a efectuar un estudio de análisis dogmático, de institución jurídica de la flagrancia en delitos, relacionando con hechos de maltratos en el hogar, parejas e hijos afectados moral física y psicológicamente, si el marco normativo que encierra la Ley 30364, viene dando sus efectos, en el ámbito de la prevención y no llegar al feminicidio, si los agresores son investigado y sancionado ejemplarmente por la justicia.

Se propuso: analizar la esencia, naturaleza y fundamentos jurídicos de amparo doctrinarios de la flagrancia delictiva buscando concatenarlos a las resutas de violencia al interior de la familia, expedientes llevados en 1er. Juzgado familia Huara.



Gonzales (2018)

En “*Aplicación proceso inmediato lesiones por violencia familiar y vulneración principio intervención mínima penal*”.

Con objetivo: Determinar si proceso inmediato por lesiones violencia familiar, vulnera principio mínima intervención.

Los métodos que empleó fue el exegético jurídico, hipotético deductivo e inductivo, la técnica fue un análisis documental, observación, encuesta y los instrumentos la ficha, la guía de observación

Resultados: La transgresión se produce cuando aplica proceso inmediato bajo supuestos 122-B CPenal lesiones no ameritan denunciarlos por delitos sino faltas

Conclusiones: Luego del desarrollo doctrinario de la teoría del proceso inmediato, determinó que para constituirse como especial requiere de la exigencia de presupuestos cuyo cumplimiento permitirá la convicción de que el delito se ha cometido por un determinado sujeto.

Pero además de la certeza hace falta una característica respecto a la calificación de la acción, esto es que ha de ser lo suficientemente gravosa para que justifique la acción del derecho Penal para aplicar una pena.

Sanga (2018)

En su tesis “*Aplicación proceso inmediato flagrante y vulneración garantía plazo razonable*”, aprobada en la Universidad Privada de Tacna.

Muestra su investigación descriptiva – explorativa se centra analizar el supuesto de flagrancia y proceso inmediato para delitos frecuentes, conducción en estado de ebriedad, omisión de asistencia familiar, requeridos en forma excesiva por el fiscal, por que no puede hacerse extensivo a los de violencia familiar, delito no complejo y se evidencia objetivamente, la comisión del hecho, resultaría un indicador favorable para atenuar su comisión.

Castillon (2017)

En “*Control constitucional proceso inmediato y prisión preventiva delito violencia y resistencia a la autoridad Junín año 2016, expediente 0081-2016*, Universidad Continental – Huancayo.

Fluye del expediente N° 018-2016, Distrito Judicial Junín, delito por hechos de violencia y resistencia Autoridad, denunciándose su flagrancia, llevándose en juicio especial de proceso inmediato, al amparo del 446° Código Procesal Penal, puede apreciarse que el señor en autos solicita medida de prisión preventiva, conforme a lo previsto en el 268° del mismo cuerpo legal.

Lo solicitado por fiscalía, adolece de actividad probatoria eficaz, para soslayar las circunstancias y justificar su labor, se decide por petitionar la medida coersitiva, privativa temporal de libertad, cuestiones mediáticas influyen en el juez para ampararlo, lo que vulnera derechos fundamentales del imputado, presunción de inocencia, mientras no haya sentencia condenatoria, se adelante fallo y se priva de libertad, con la agravante, que cumplido el plazo de detención la fiscalía no ha esclarecido su responsabilidad, y por exceso de carcelería es puesto en libertad. Quien repara el daño causado.

Los dictos del juez amparando la prisión preventiva adolecen de motivaciones, sus razonamientos se centralizan a consignar jurisprudencia vinculantes emanadas del supremo tribunal penal, creemos que no es suficiente, se deben advertir razonamientos dialógicos que dejen entrever fundamentos de cuestiones de hecho e imputaciones jurídicas que refuercen su decisión.

Pérez (2017)

En *“Proceso inmediato flagrancia delictiva y vulneración garantías procesales decretos legislativos 1194 y 1307”*, tesis aprobada Universidad Nacional Altiplano – Puno,

Donde objetivo fue: Analizar fundamentos teóricos y procesales amparan garantías procesales.

Se arribó conclusiones:

- (i) La defensa del imputado es la parte esencial del proceso, se vulnera esta institución ante indefensión imputado, darle tiempo para instituir su defensa, poder ahondar la investigación y proveerse de material probatorio.
- (ii) Los plazos en esta son de 24 horas para instrumentar imputación evidenciada objetivamente, y no se caiga el proceso, deviniendo en archivamiento por falta de pruebas.
- (iii) Cautelar garantías en proceso respetando derechos inherentes al inculpado, es menester ajustar esta forma especial de proceso en extremo de la sanción penal, proponiendo reformarla en cuanto no mayor a seis años efectivos.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **Proceso Inmediato**

Institución novedosa para el país, insertado como proceso especial en el código adjetivo procesal, paso desapercibido al inicio de la reforma, los fiscales rara vez la incoaban, por no estar bien definida su texto en la norma. Proaño (2019)

Su inserción en el positivismo procesal busca cortar etapas, no desarrolla diligencias preparatorias, ni la intermedia; con lo actuado en sede fiscal , amerita actividad probatoria de flagrancia delictiva, arrepentimiento y confesión del inculpado.

## **1. Delito flagrante**

### **Supuestos:**

Eventos criminosos puestos al descubierto en el momento de su comisión, se deja ver, en su máxima expresión el sujeto activo es intervenido con los efectos del delito, extendiéndose su eficacia siempre que no hubiera discontinuidad de tiempo.

Circunstancias de su comisión:

Descubierto en el mismo acto de realización.

Perpetrado el ilícito lo sorprenden.

En su escape, la autoridad lo identifica, sin interrupción de tiempo continua por las huellas y rastros dejados por el autor hasta ubicarlo y capturarlo, por la autoridad policial o personas que estuvieron presentes en la escena del delito, la cuasi flagrancia se extenderá hasta las veinticuatro horas de su consumación.

Las pesquisas policiales o quien tenga interés, logran ubicarlo veinticuatro horas de su comisión, necesario que en su poder se halle el instrumental utilizado y de ser el con lo apoderado, todo ello hace presumir participación como agente.

## **2. Confesión sincera**

Otro supuesto, el sinceramiento del presunto responsable del hecho incriminado.

Poner al desnudo pensamiento crítico al respecto, como medir cuantitativamente si es verdad lo que declara el agente, hasta qué punto su confesión será sincerado, no puede medirse.

Lo reconocido por el agente se enfrasca en el enfoque de investigación cualitativo, habiendo escepticismo sobre lo vertido, a diferencia de lo cuantitativo que se evidencia; salvo que, lo dicho por el delincuente se corrobore con evidencias que ameriten su valoración constitutiva de medio de prueba reforzando la teoría del caso fiscal.

Valía Probatoria Confesión

- el investigado aceptará las imputaciones en su contra
- Habrá evidenciable:

Quede corroborada lo admitido.

Manifestación libre e imperios psíquicos estables.

## **3. Elementos convicción**

El titular de la acción penal con apoyo de peritos y pesquisas se enfrascarán en la actividad probatoria, se inicia desde la noticia o puesta de conocimiento a la autoridad del delito, el estudio oportuno de la escena de comisión de los hechos logran suficiencia probanza, lograr merito suficiente de imputación delictiva autor.

La evidencia es la esencia procesal, vale más de miles de palabras, el llamado a obtenerla es el fiscal con apoyo de la policía cuando lo requiera, en el estudio de la escena del crimen están los indicios y evidencias, bien trabajadas por los peritos pueden constituirse en medio de prueba, necesario para la imputación.

Es necesario vincular al agente responsable con el hecho incriminado, de no hacerlo el caso a la postre se cae, debe individualizarse con actividad probatoria el grado de participación de cada uno de los implicados, no puede responsabilizar a todos por igual, no precisarlo implica debilidad aprovechada por la defensa.

#### **4. Casos complejos**

Se declara:

Cantidad de implicados.

Acumulación delictiva.

Investigados y agraviados múltiples.

Experimento pericial múltiple, análisis, experimento y demostración cuantitativa.

Diligencias números internas e internacionales.

Recuperar especies en distintos distritos.

Implicancia personas jurídicas y estatales.

#### **Cómputo plazo realización audiencia**

El apartado 447°.1 CPPenal norma, dentro de cuarenta y ocho siguientes del petitorio de la medida, el Juez competente llevara a cabo la audiencia,

determinara su procedencia y puntos controvertidos que puedan advertirse sobre el particular.

Todo con la finalidad de respetar y no se cuestione el plazo razonable y derecho defensa, específicamente en lo relativo a la flagrancia en el delito y supuestos previstos en la norma, el plazo corre a partir de la notificación al investigado, el acto de citación debe darse con las formalidades para no ser cuestionada.

En la declaración del presunto autor textualmente quedara consignado su domicilio habitual, para que con certeza quede debidamente notificado y no generar duda al respecto.

El juzgador marcara fecha y hora calendarios realización de audiencia, evitando los cruces y se trunque la misma, sumo respecto de lo fijado por la autoridad que juzga, brinda tiempo suficiente a las partes para la tesis de imputación fiscal y defensa legal.

### **¿Cuándo son varios imputados?**

Generalmente las pesquisas delictivas engloban a varios partícipes, aisladamente el fiscal deberá individualizar su grado de responsabilidad punitiva, no hacerlo resulta un indicador de debilidad de lo actuado, manifestándose en nulidades y archivo.

La interposición de esta institución implica uno o más investigados por un mismo hecho.



## **Violencia a la mujer y entorno familiar**

Parafraseando lo definido por la ONU (1993) respecto a los actos violentista que se producen al interior del hogar, nos manifiesta la especial protección que debe brindarse al sexo femenino.

Como resultados degradantes de actos lesivos físicos, emocionales y muchas veces sexuales, sobreviniendo las amenazas, intimidación y restricciones al derecho natural de libertad, incluso la perdida de valores del agresor conlleva sus signos de violencia ejecutadas en forma privada y pública

## **Medidas protección y familia vulnerable**

La ley dispone plazo de setenta y dos horas como máximo para que el a quo de familia lleve audiencia denuncia fiscal por maltratos a la integridad de la pareja, con las formalidades dictará medidas de protección que garantice la seguridad psico, física, sexual de la víctima, sin más intervalo de tiempo correrá traslado del expediente al fiscal para que inicie las indagaciones y denuncie penalmente.

## **Prevención y probable solución**

Poner bajo buen recaudo al agresor, la policía de la jurisdicción debe mapear el domicilio de la víctima, frente a probables riesgo actuar inmediatamente, sancionar penalmente a los agresores, y que estos acontecimientos se incluyan en supuestos de flagrancia, pues el proceso inmediato es célere evitando dilaciones innecesarias.

Pese a contar con abundante normatividad en materia de violencia en el hogar, generalmente de las mujeres, estas resultarían literales.

Exigen formalidades desde que las víctimas acuden a denunciar a las comisarías, no les hacen caso, la atención es deplorable, la persona por sus propios medios debe acudir al médico legista, los resultados no se remiten oportunamente para continuar las investigaciones, no hay servicio de Courier, la misma policía diariamente debe acudir a medicina legal recogiendo los resultados.

De lo dicho nos interrogamos, de qué celeridad estamos hablando, las medidas de protección tardan se le facilita al responsable para que continúe atentando la integridad de los débiles vulnerables del hogar, tormento cotidiano a tratos degradantes.

Para finalmente precisar que el artículo 4° del mismo cuerpo legal, establece la protección especial de la niña o niño, adolescente, anciana (o), familia y matrimonio.

No dejemos de lado las buenas intenciones de la Constitución Política, hagamos que al menos se cumpla la ley sobre la materia estudiada, especialicemos a las autoridades encargadas de la investigación y juzgamiento razonamientos viables de solución práctica.

No buscar que desperdiciarse del hecho pasando la pelota de uno a otro lado, por la exigibilidad rigurosa de formalidades al cual se apega en demasía

los operadores, busquemos criterios de razonamiento críticos a fin de que las mujeres agredidas alcance justicia y garantías para su persona.

### **Ley 30364, violencia contra mujeres y grupo familiar.**

Se pensó que la efectivización del dispositivo legal, solucionaría en forma sostenida el problema de violencia en el hogar, la realidad no muestra la incidencia progresiva de estos actos, lo que comprueba las debilidades de la norma, que en varias oportunidades ha sufrido modificaciones-

Respecto a las medidas de seguridad en sede fiscal y judicial resultan inoperantes e inoportunas, permite que el agresor no sienta remordimiento de sus actos, se infla de orgullo y al no ser alcanzado por la justicia, permite su habitualidad hasta causar daños lesivos irreparables a la integridad psíquico físico de su pareja y prole.

Llegándose incluso al feminicidio, más aún en tiempos de pandemia covid 19 donde impera el estado de emergencia dictado por el gobierno, confinando en su domicilio a la población, las familias en su hogar durante las veinticuatro horas, son proclives a intercambios agresivos violentos entre las partes.

Tanto así, que algunos artículos de violencia, hayan sido calificados como lesiones en sus diferentes alcances, como el daño psicológico, peritaje de resultado cualitativo, el fiscal no puede medir si esta frente a una lesión leve, grave o falta contra la vida.

Tratándose de resultado pericial con daño psicológico, resulta complejo para el titular de la acción calificarlo en qué tipo delictivo de lesiones encaja,

como no se puede medir la lesión cuantitativamente se opta por su archivamiento provisional.

### **2.3. Bases Filosóficas**

El basamento filosófico tendrá un alcance epistemológico desde la teoría de la óptica del positivismo jurídico de la jurisprudencia analítica de John Austin hasta la obra de la teoría pura del derecho de Hans Kelsen, para justificar la extensión de incoación fiscal del proceso penal inmediato para los supuestos de flagrancia de los delitos previstos en los artículos 121-B y 122-B del Código Penal

Porque en las denuncias e investigaciones de estos hechos de violencia contra la mujer y entorno familiar, las víctimas evidencian signos de flagrancia delictiva tan igual como los supuestos de flagrancia de los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción (artículo 446.4 del Código Procesal Penal).

El basamento óptico de rigurosidad científica de la investigación queda entendido desde el desarrollo epistemológico de las instituciones jurídicas del proceso inmediato y violencia contra la mujer y entorno familiar, que se abordarán tanto en su naturaleza jurídica, evolución a través del tiempo y vigente implicancia para esta realidad social que vivimos.

## **2.4. Definición de términos básicos**

### **Agresor de violencia contra la mujer**

Causante de agresión, objeto de investigación y tratamiento psiquiátrico, enferme social, machista, debe elaborarse perfil, sus drasticidades desencadena riesgo para su entorno de familia. Hernández (2019)

### **Celeridad procesal**

Viabilidad de los trámites judiciales en el marco de las normas, evitar tramites que busquen dilaciones innecesarias, impedir se prolonguen, por el contrario acortarla en concordancia con instituciones especiales reguladas en ley procesal abst. Canelo (2006)

### **Flagrancia delictiva**

Efervescencia, se deja evidenciar el delito en su máxima expresión según García (2019)

### **Medidas protección**

Son aquellas que se siguen bajo ley, para agresor no intente flagelar pareja, manteniendo distante, prohibido de acercase domicilio convivencial, o aislar mujer lugar de protección. Rodríguez (2015)

### **Proceso inmediato**

Novedoso para el país, presente desde la vigencia del código adjetivo pero no muy bien definido, busca cortar etapas, justicia célere y económica en flagrancia delictiva. Pandia (2016)

### **Violencia contra la mujer**

Agresiones abusivas e injustificada contra el sexo débil, atenta contra integridad corporal, produce lesiones calificadas como lesiones delictivas o faltas previstas en el Código Penal, ataque la dignidad, estado emocional induciendo a cuadros depresivos. ONU (1993)

### **Violencia física**

Resultado lesivo corporal, cuantificado en días por médico legista para calificación delictiva o falta. Raffino (2020)

### **Violencias integrantes del grupo familiar**

Ataque orientado a personas vulnerables que habitan en el hogar, la prole o ancianos resultan las víctimas que requieren apoyo célere en resguardo de su indemnidad tanto corporal, psiquis, moral.

Conducta del agresor puede conllevar homicidio. Observatorio Nacional (2018)

### **Violencia psicológica**

Busca afectar estado emocional de victima agresiones, no son percibirles pero la enfermedad va por dentro, saliendo a relucir expo fácticamente con secuelas de trastornos de personalidad. Raffino (2020)

## **Violencia sexual**

Abuso frecuente, se percibe frente a la oposición del sexo débil, contrario a su voluntad, va aparejado con lesiones por la violencia imprimida, alcanza al entorno.

Raffino (2020)

### **2.5. Hipótesis**

#### **2.5.1. Hipótesis principal**

Si el artículo 446.4 del Código Procesal Penal regulara como supuesto flagrancia apartados 121-B y 122-B Código Penal; entonces, fiscal penal hubiera incoado proceso inmediato solución célere delitos violencia contra la mujer y grupo familiar.

#### **2.5.2. Hipótesis específicas**

Aplicar proceso inmediato hubiera contribuido con solución oportuna delitos violencia contra la mujer e integrantes familiar, Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2019.

La aplicación del proceso inmediato en violencia contra la mujer y grupo familiar hubiera permitido sanción oportuna a los agresores en el Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2019.

## 2.6 Operacionalización de variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿Hubiera sido eficaz la incoación fiscal del proceso inmediato para la solución oportuna de los supuestos de flagrancia por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2019?	Si el artículo 446.4 del Código Procesal Penal regulara como supuesto de flagrancia los artículos 121-B y 122-B del Código Penal; entonces, el fiscal en lo penal hubiera incoado el proceso inmediato para la solución célere de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	<b>V1=VX PROCESO INMEDIATO</b>	Tiene por finalidad instaurar la reducción y simplificación del proceso penal, logrando mayor celeridad en la solución de aquellos casos que no revisten mayor gravedad y/o investigación por su evidencia y flagrancia el fiscal no requiere mayor actividad probatoria para formular acusación.	Expondremos la necesidad de postular el planteamiento de incoación fiscal del proceso inmediato como solución célere a los supuestos de flagrancia por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (artículos 121-B y 122-B del Código Penal).	-Nivel de eficacia -Solución célere -Simplificación procesal -Supuestos de flagrancia -Dictado oportuno -Garantismo jurídico -Tutela eficaz a la agredida
		<b>V2=VY VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</b>	Toda actividad o hecho de violencia orientada al sexo femenino e integrantes del grupo familiar ocasionado daños y sufrimiento a la integridad física, sexual, psicológica y económica.	Denotaremos las debilidades que se vienen observando en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar (Ley N°30363) a la Ley, en el extremo del dictado oportuno de las medidas de seguridad a la agraviada y sanción ejemplar al su agresor.	-Incremento de denuncias -Incremento de investigaciones -Índice de agrados -Índice de reiteración -Fortalecimiento eficaz -Efectividad medidas seguridad -Protección víctimas Casos de flagrancia -Responsabilidad agresor -Impunidad agresor -Lentitud procesal



## **Capítulo III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Diseño metodológico**

No experimental transaccional, pues observaremos la relación de las variables “proceso inmediato” y “violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar” tal y como se viene dando en su contexto natural; así mismo, la recolección de datos corresponderá a un tiempo determinado (2019).

La investigación es de tipo aplicado, buscaremos dar respuesta a un problema de la realidad jurídica en el Distrito Fiscal de Huaura, de nivel descriptivo correlacional pues realizaremos una descripción de todo lo referente a nuestro tema de investigación

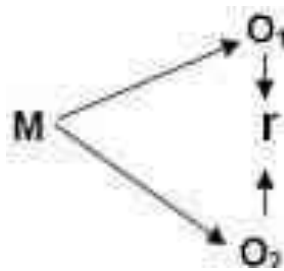
De enfoque cualitativo, debido a que realizaremos valoraciones de los resultados del trabajo de campo, que se presentan en tablas y gráficos Capítulo IV del Informe de Tesis, debidamente interpretados por la tesista.

#### **3.2. Población y muestra**

Autoridades policiales, fiscales y judiciales en número de cincuenta (50) que directamente participan en la recepción de las denuncias, investigación material y

procesal del delito de agresiones contra la mujer y entorno familiar., tomando para la muestra veinte elementos (20), doce policías, seis fiscales y dos jueces.

La muestra estará conformada por el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión especial de la problemática planteada. De tal forma que el tamaño de la muestra será calculado teniendo en cuenta la población de los encuestados para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente formula estadística



**Leyenda:**

M = Muestra

O1 = Observación de la V.1. Proceso inmediato

O2 = Observación de la V.2. Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

r = Correlación entre variables

**3.3. Técnicas de recolección de datos**

La encuesta anónima y el formulario de preguntas cerradas con alternativas (si, no y no responde) que se aplicará a la muestra de la población de estudio

### **3.4. Técnicas para el procesamiento de la información**

Se procesará los datos obtenidos cuyos resultados se presentarán en tablas y gráficos Excel para su interpretación correspondiente.

## Capítulo IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Análisis de resultados

Tabla 1

Se debe aplicar proceso inmediato en hechos flagrantes de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	75%
No	05	25%
Total	20	100%

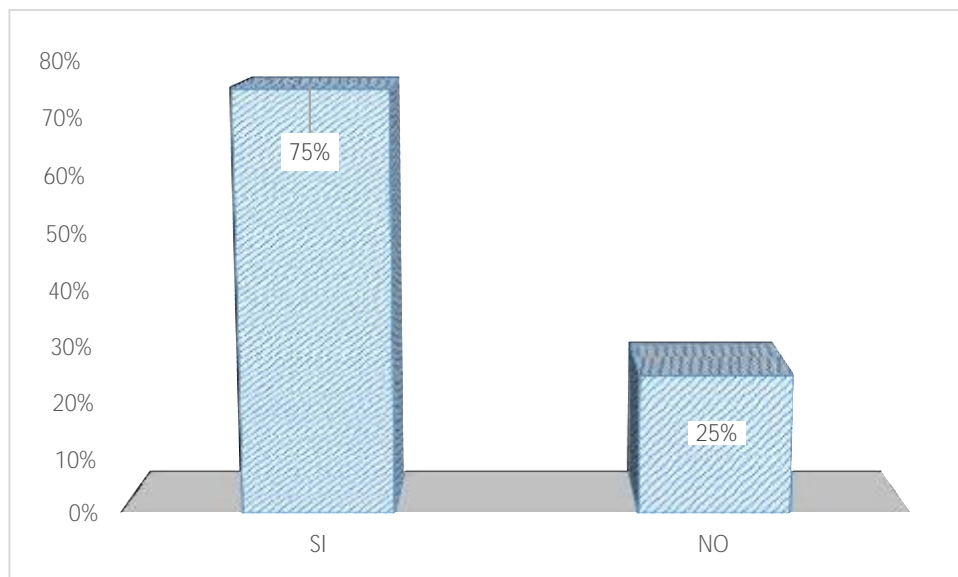


Figura 1

## Lectura

El sondeo de la muestra consistente en veinte elementos del subconjunto poblacional, un 75% estuvo de acuerdo con aplicarlo en flagrancia delictiva violencia contra mujer entorno familiar, los cinco restantes demostraron su desacuerdo.

Como es de verse, hay pronunciamientos a favor de la incoación fiscal del proceso en referencia, para estos hechos de violencia, un grupo de legisladores ya lo han propuesto, Proyecto ley 5151/2020-CR, con el propósito de protección eficaz y celeridad en el acceso a la justicia.

Tabla 2

La Ley 30363 previene la violencia contra la mujer y entorno familiar.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	04	20%
No	16	80%
Total	20	100%

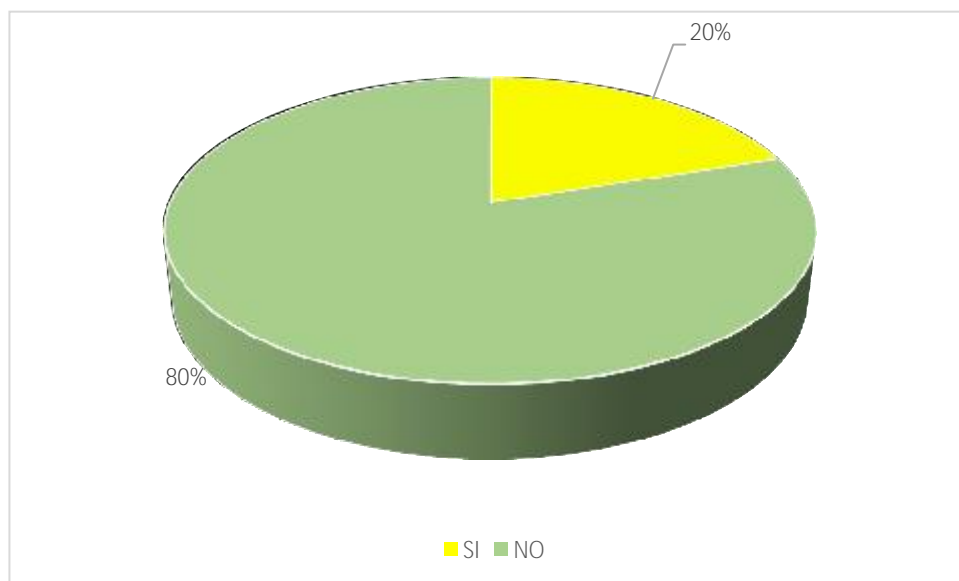


Figura 2

## Interpretación

Se bordeo el 80% muestral, coincidieron sus respuestas afirmando una negación la nueva ley no previene la violencia hacia la mujer, cuatro elementos 20% dio respuesta afirmativa.

El tratamiento de las autoridades competente es diferenciado, debería protocolizarse su vía procedimental desde que toman conocimiento del hecho, se debe actuar de oficio, policía, fiscalía y juez deben tener especialización, para ello juristas y académicos deben fortalecer unificando líneas jurisprudenciales sobre el tema, para la protección adecuada, pues constantemente se reporta en estas instituciones incremento de denuncias y víctimas, lo que ha conllevado a la implementación Módulos integrados de justicia para enfrentar este flagelo.

Tabla 3

La Ley 30363 sanciona ejemplarmente la violencia contra la mujer y entorno familiar.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	06	30%
No	14	70%
Total	20	100%

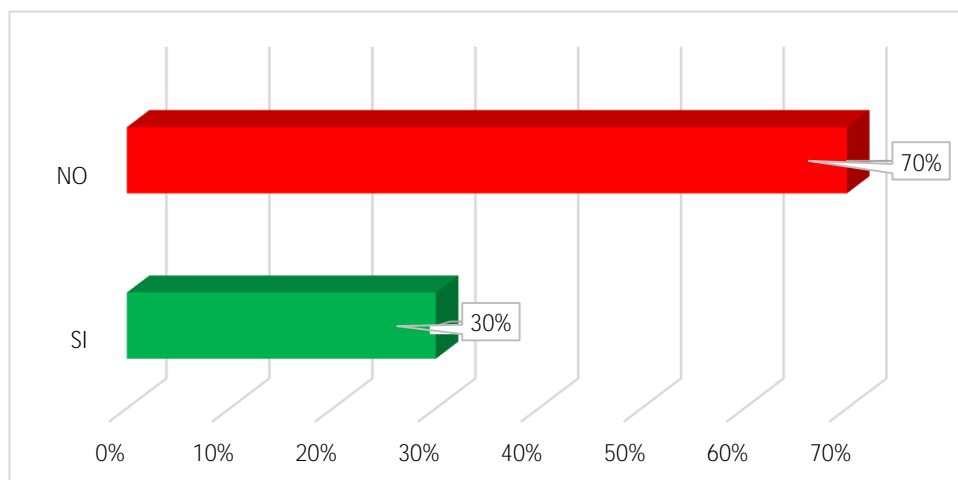


Figura 3

## Comentario

Casi tres cuartas partes 70%, concordaron sus contestaciones que la ley no sancionan ejemplarmente la violencia frente a la mujer, 300% si hay sanción.

Las autoridades responsables de la investigación deben unificar criterios, de ser el caso formalizarse la vía procedimental desde la noticia crimines, persecución de oficio, pesquisas, fiscales jueces con conocimientos especializados, juristas-doctrinarios deben unificar razonamientos jurisprudenciales, protección oportuna, pues se reporta incremento de denuncias y víctimas.

Tabla 4

La Ley 30363 viene erradicando violencia contra la mujer y grupo familiar.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	03	15%
No	17	85%
Total	20	100%

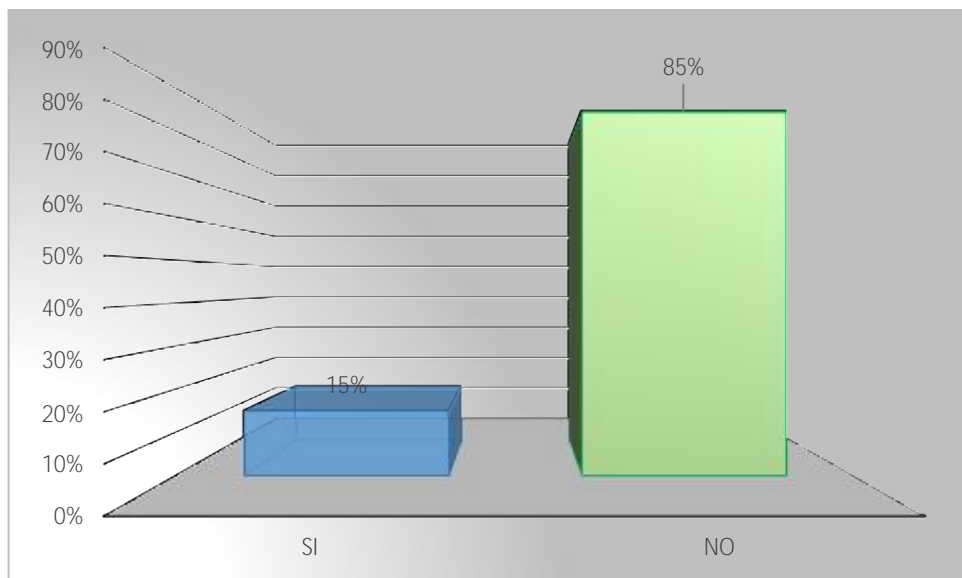


Figura 4

## Crítica

Aproximadamente la totalidad del sondeo 85% armonizaron en sus contestaciones, la Ley no viene erradicando violencia contra la mujer tres sondeados 15% respuesta positiva.

Trato autoridades diferenciado, urge unificación procedimental desde que se intuye la violencia, actuación de oficio, policía, fiscalía y juez deben especializarse, jurisconsulto y académicos unificar razonamientos jurisprudenciales de protección adecuada, se reporta incremento de denuncias y víctimas.

Tabla 5

Endurecer, como lesiones leves estos hechos violentos reducirían índice frecuencia.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	07	35%
No	13	65%
Total	20	100%

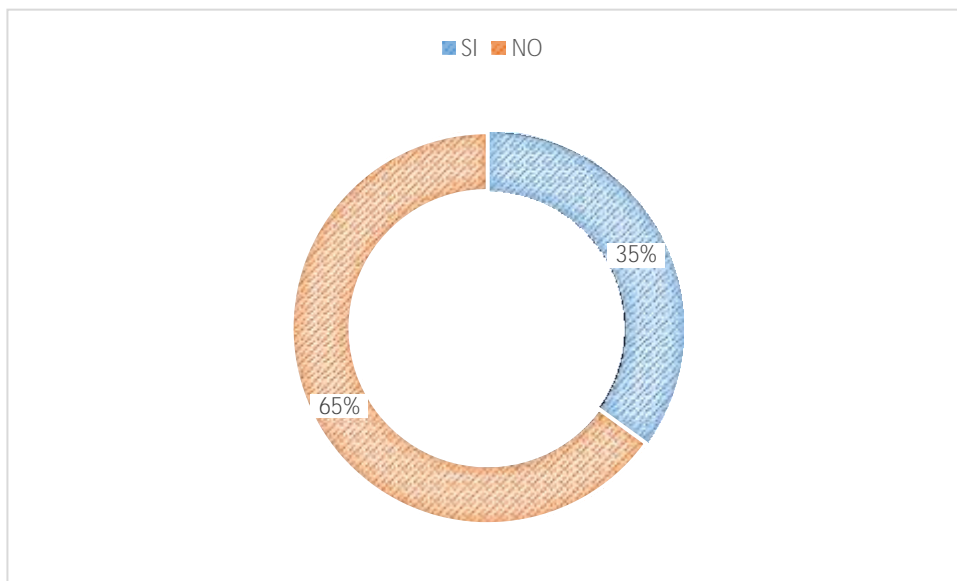


Figura 5



## Reflexión

Pese haberse configurado en el apartado 122B de la ley penal la figura delictiva de lesiones leves para agravios violentos al débil en entorno familiar, drasticidad punitiva viene desapercibida los agresores, pues su índice de incidencia continúa incrementándose, así lo asintió el 65% de los participantes, un porcentaje significativo del 35% manifestó que si contribuye con la reducción.

Tabla 6

Endurecer como lesiones graves los hechos investigados reduce la índice frecuencia.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	07	35%
No	13	65%
Total	20	100%

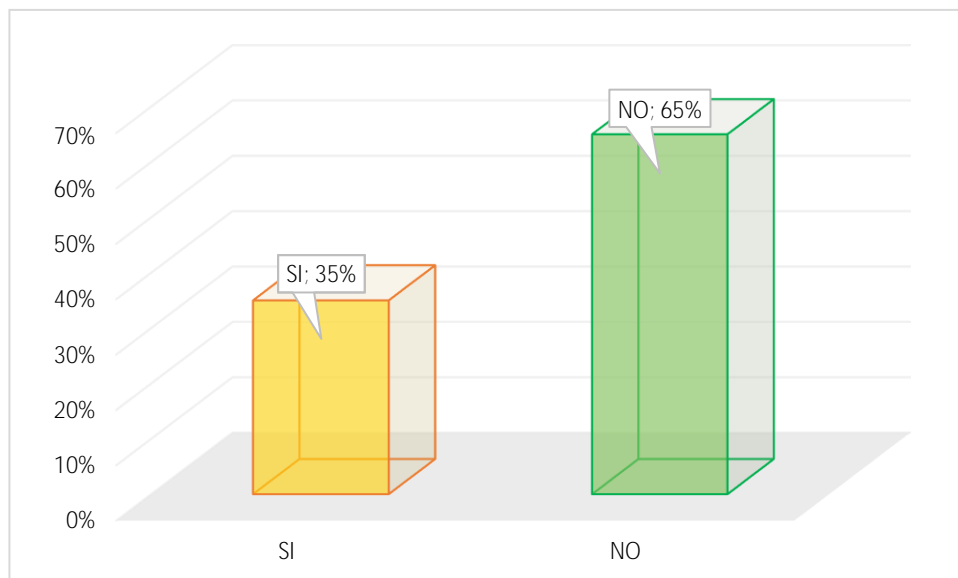


Figura 6

## Lectura

Calificación jurídica en el código sustantivo, lesiones graves en sucesos violentos hacia el sexo femenino y su entorno, no vendría cumpliendo con su finalidad de reducir su índice de incidencias, pues las denuncias han aumentado, lo reconoció el 65% de colaboradores, un porcentaje del 35% manifestó que si está contribuyendo con la reducción.

Tabla 7

Son eficaces las medidas protección dictadas a víctimas.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	08	40%
No	12	60%
Total	20	100%

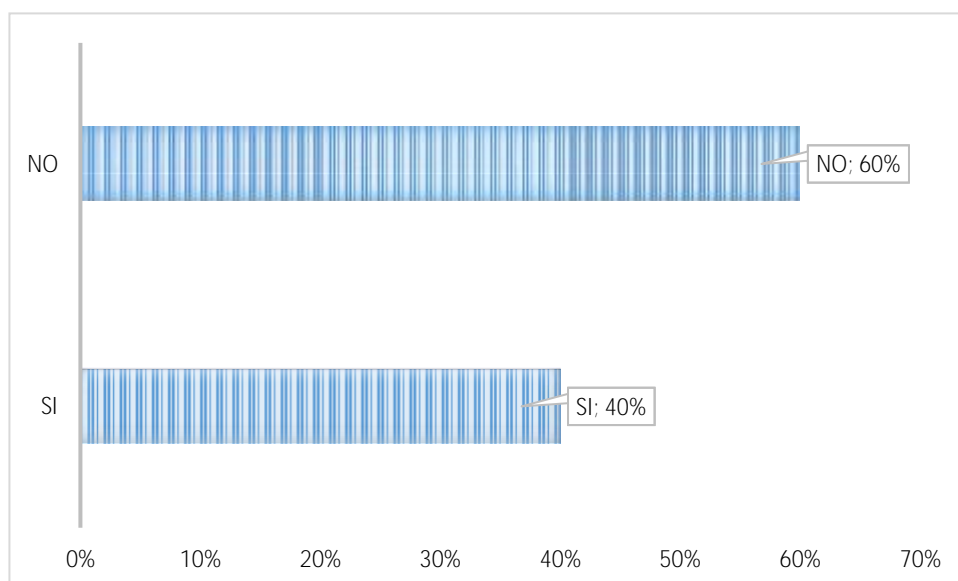


Figura 7

### Interpretación

En circunstancias de confinamiento por covid aumentó la tasa de violencia, pues las mujeres no pueden escaparse de sus parejas abusivas, ello implica mayor imposición de autoridad pues fiscales y jueces son ineficaces, lo afirmo el 60%, un número significativo 40% reconoce que en sede fiscal se viabiliza con prontitud la seguridad que requieren las víctimas, la policía es la encargada de vigilar su cumplimiento, pero no cuentan con un registro mapeado en su jurisdicción distrital para poder acudir en su auxilio cuando son agredidas.

Tabla 8

Son oportunas las medidas de protección dictadas a víctimas.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	07	35%
No	13	65%
Total	20	100%

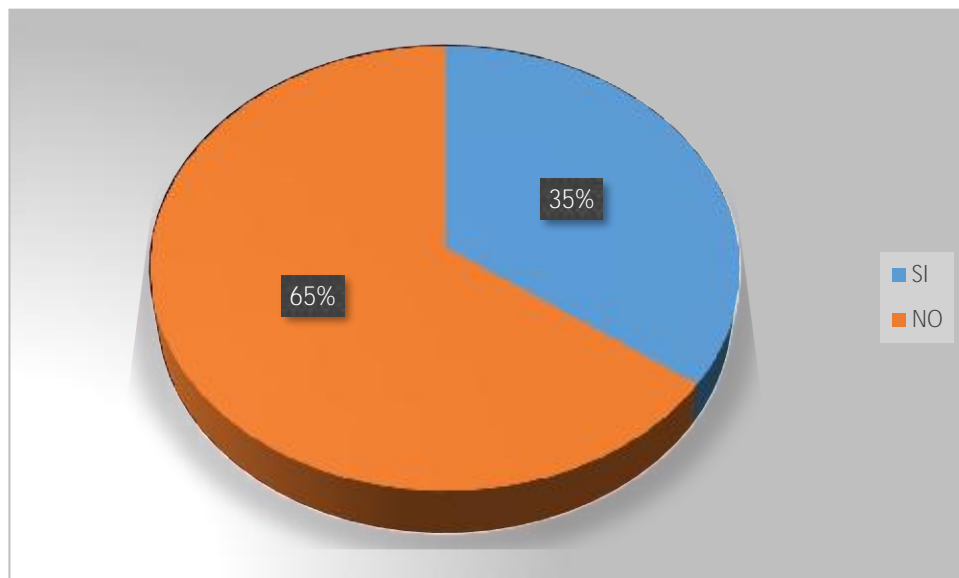


Figura 8

## Comentario

En circunstancias de confinamiento por covid la tasa de violencia se incrementó, las víctimas no pueden correr de sus parejas injustas, ello implica mayor autoridad pues fiscales y jueces son inoportunas, lo asintió el 65% muestral, un número significativo 35% reconoce que en sede fiscal se viabiliza con prontitud la seguridad que requieren las víctimas, la policía es la encargada de vigilar su cumplimiento, pero no cuentan con un registro mapeado en su jurisdicción distrital para poder acudir en su auxilio cuando son agredidas.

Tabla 9

Se detiene al agresor en casos de flagrancia.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	08	40%
No	12	60%
Total	20	100%

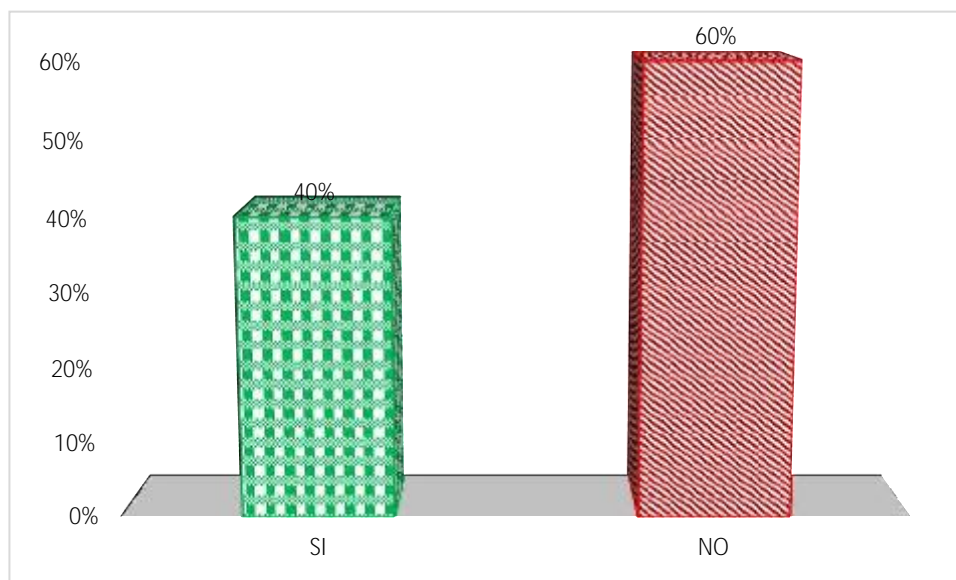


Figura 9

## Reflexión

Un 40% representa ocho sondeos, aseveraron que, si se detiene a los agresores de violencia contra la mujer, mientras los restantes 60% opinaron que no se materializa.

La denunciada llega a la comisaria denuncia los hechos, se oficia para que asista al médico legista, se pone en conocimiento del fiscal, pero no se orienta el esfuerzo de identificación, ubicación y captura del responsable, se espera resultado pericial, ello permite que se evada la acción de la justicia, generando impunidad, flexibilidad para que haya reincidencia delictiva.

Tabla 10

Se cumple la celeridad procesal prevista en la Ley 30363.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	06	30%
No	14	70%
Total	20	100%

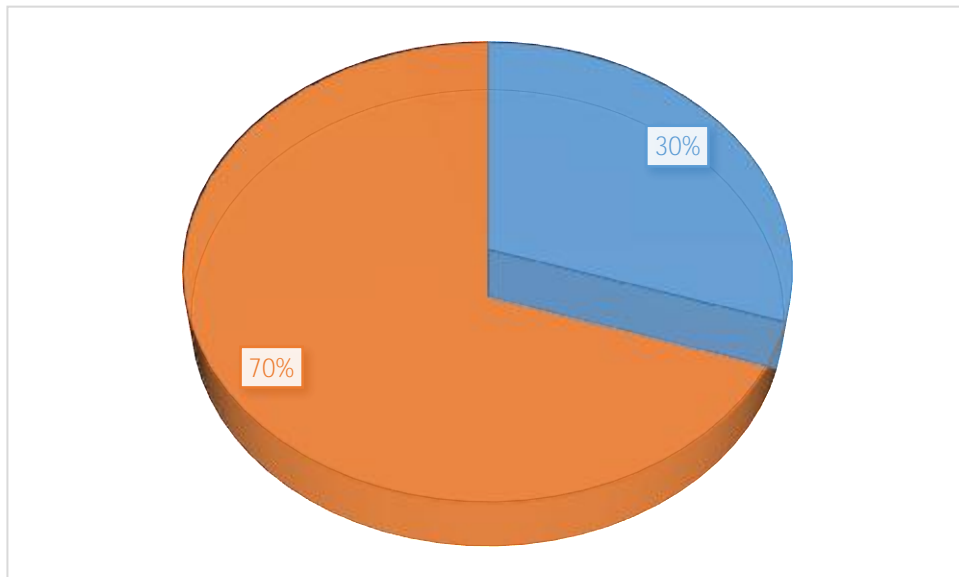


Figura 10

## Critica

En cuanto a la Ley, ejercida sobre la mujer y familia, tiene como propósito alcanzar celeridad, economía procesal y otros principios; sin embargo, a la fecha no se alcanza viabilidad y/o prontitud de justicia para las víctimas, así lo reconoció el 70% mientras un 30% juzgó en contrario. Los casos no se resuelven, las denuncias y casos en sede fiscal por estos hechos siguen incrementándose.

Tabla 11

Los agresores han efectuado cambios de conducta frente a la drasticidad Ley 30363.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	03	15%
No	17	85%
Total	20	100%

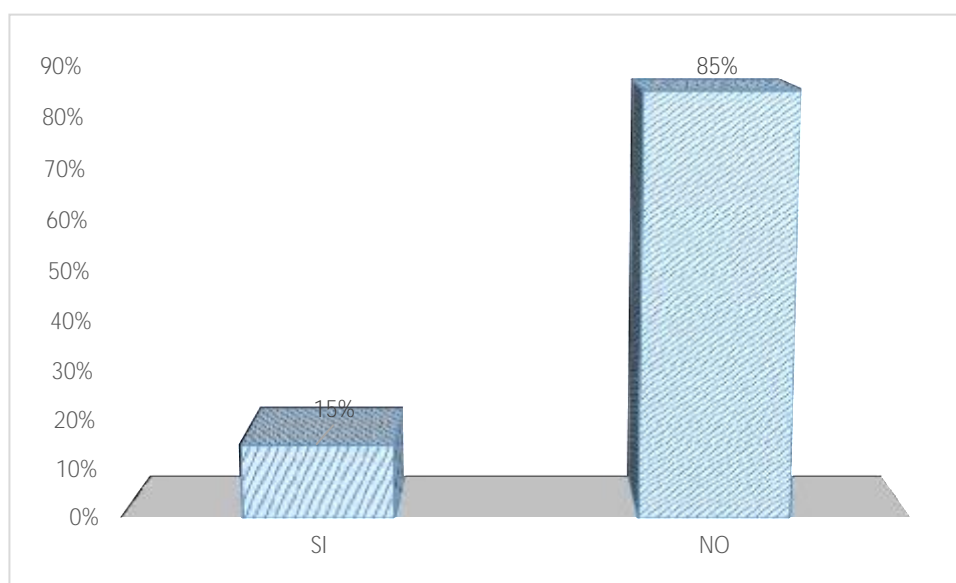


Figura 11

## Comentario

Los imputados, no asustados con política de endurecimiento de penas, por el contrario la frecuencia sigue alzada, así refleja los datos estadísticos, lo justificó casi la generalidad de la muestra, solo tres elementos que refleja el 5% contestaron la interrogante afirmativamente, ello refleja que la solución no es la norma, se tiene que abordar el problema desde diferentes frentes, multidisciplinariamente, educación, psicología, trabajo social de familia, empleo y otros enfoques e indicadores preventivos para hacerle frente.

Tabla 12

Considera viable aplicar proceso inmediato en hechos de flagrancia de violencia contra la mujer.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	65%
No	07	35%
Total	20	100%

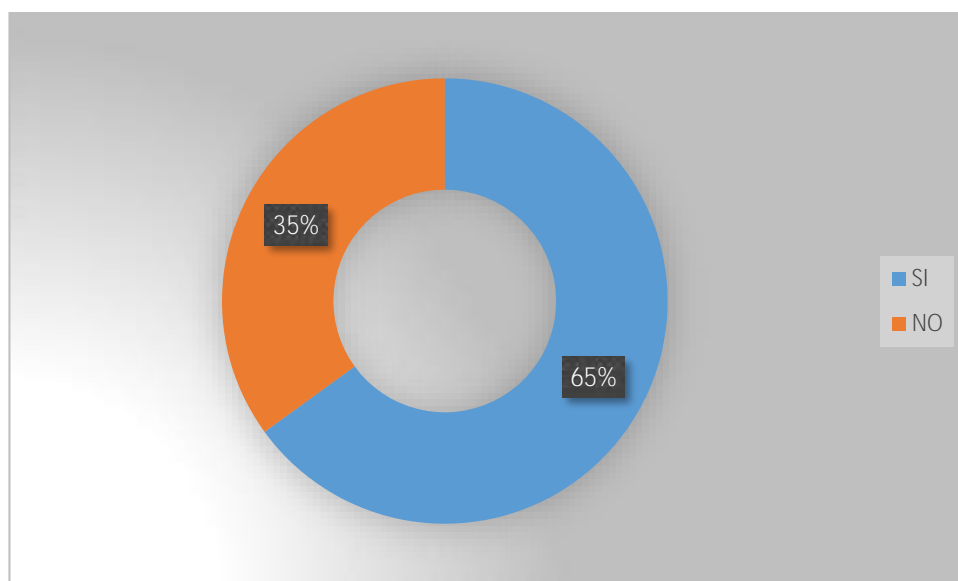


Figura 12

### Interpretación

El 65% estuvo de acuerdo, que debe hacerse extensivo delitos violencia contra f emina y su entorno, igual que otros supuestos de flagrancia, por representar un elevado  ndice de frecuencia, concluyendo en forma c elere, representando un dolor de cabeza menos para el fiscal, descongestionando la carga, cumpli ndose con indicadores de sanci n oportunidad del agresor, medidas de seguridad y justicia para la v ctimas, se cumplir a finalidad de la Ley, econom a procesal y otros. Los restantes 35% no estuvieron de acuerdo.

Tabla 13

El fiscal debe incoar proceso inmediato frente a hechos flagrantes de violencia contra la mujer, igual que delitos de OAF y conducci n estado de ebriedad.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	75%
No	05	25%
Total	20	100%

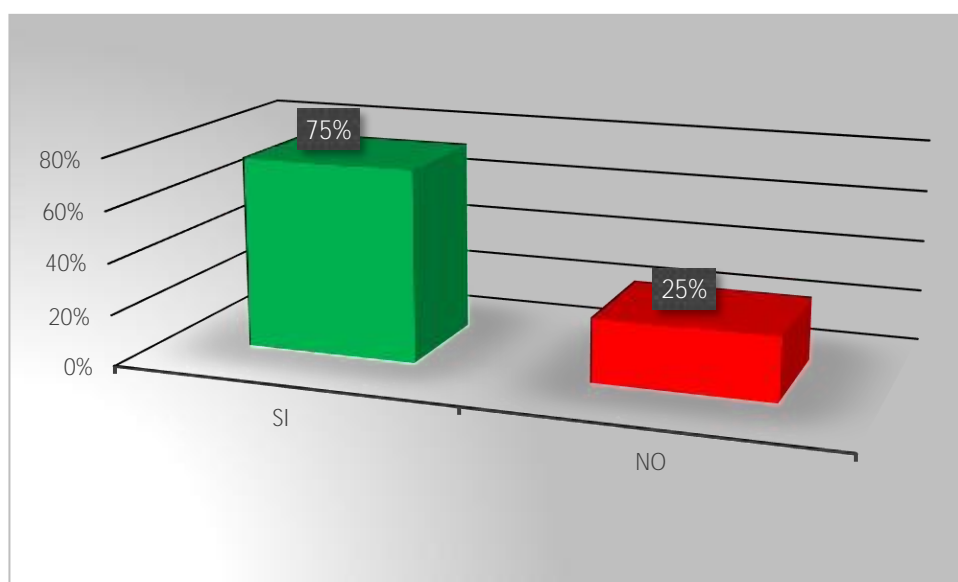


Figura 13



## Valoración

Si se le debe facultar al fiscal a incoar proceso inmediato frente a hechos flagrantes de violencia contra la mujer, igual que delitos de OAF y conducción estado de ebriedad; lo reconoció el 75% del sondeo de la muestra, los restantes que alcanzo el 25% dijeron no.

Tabla 14

La aplicación de proceso inmediato permitiría sanción oportuna para estos casos violentos.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	65%
No	07	35%
Total	20	100%

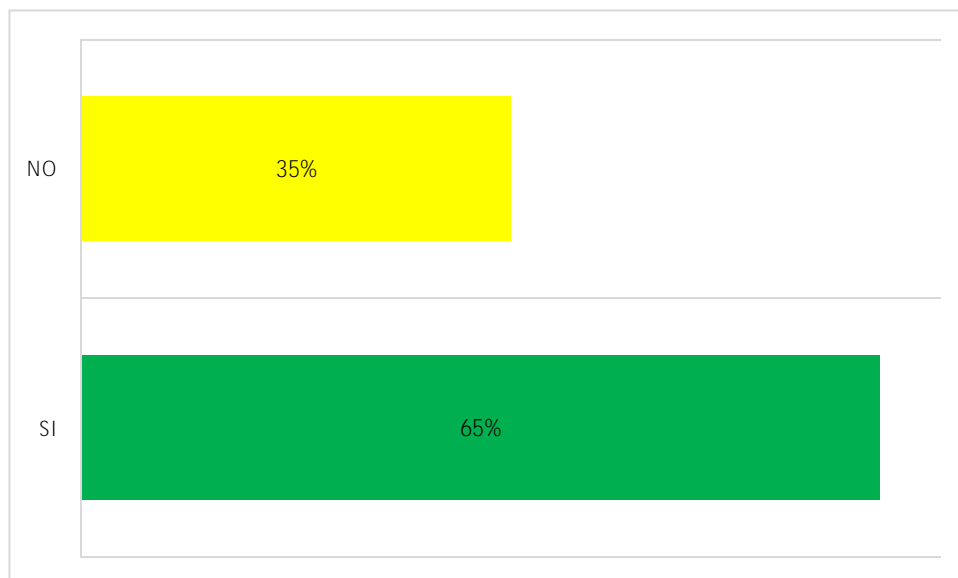


Figura 14

## Lectura

Si se aplicara proceso inmediato para hechos de esta naturaleza a mujeres e indefensos; entonces, alcanzaríamos justicia célere para las víctimas y sanción oportuna para los agresores, lo reconoció el 65% de la muestra, los otros opinaron lo contrario.

Tabla 15

Reciben sanción punitiva ejemplar agresores de violencia contra la mujer.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	05	25%
No	15	75%
Total	20	100%

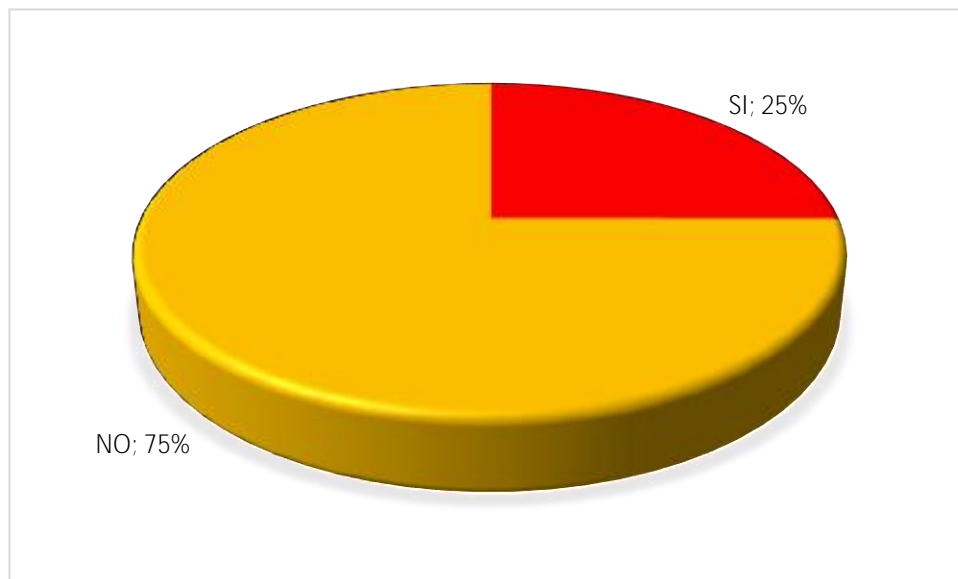


Figura 15

## Interpretación

No reciben sanción acorde a la ley penal lesiones leves o graves los agresores responsables de violencia contra su pareja y familia, lo asintió el 75% de elementos, mientras que cinco dieron a entender que son procesados mereciendo sanción punitiva.

Tabla 16

Proceso inmediato favorecería eficazmente medidas protección a víctimas.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	65%
No	07	35%
Total	20	100%

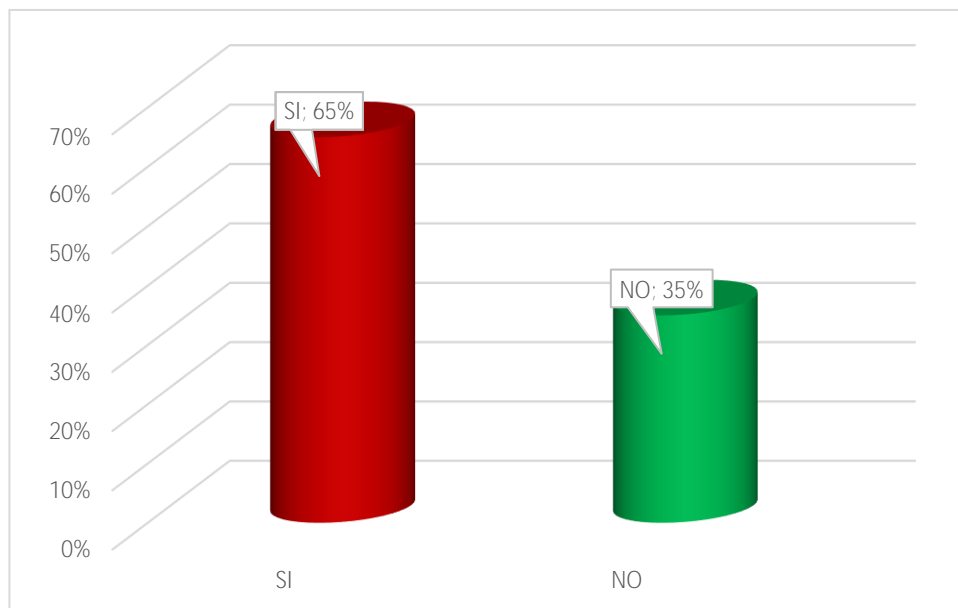


Figura 16

## **Lectura**

Llevar al agresor a proceso inmediato resultaría un efecto de acción psicológica, pues entrarían en temor, pues sería derivados a concluir el proceso sin dilaciones, pues se pasaría a la etapa intermedia control de acusación, merecedores de juicio y sanción penal.

Contribuiría a reducir sostenidamente el índice de violencia contra el sexo débil y los vulnerables.

### **4.2. Contrastación hipótesis**

#### **Hipótesis principal**

**(tipo analítica con conectivas lógicas Si – Entonces)**

**Si numeral 446.4 del Código adjetivo Penal regulara como supuesto flagrancia 121-B y 122-B CPenal; entonces, fiscal penal hubiera incoado el proceso inmediato para la solución célere de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes familiares.**

Se demuestra con resultados del trabajo campo, tablas-gráficos 01, 05-06, 09-10 y 12-16 justificación que se detalla:

1. El sondeo muestral 75% de acuerdo aplicar proceso inmediato, para estos hechos.
2. Endurecer la ley sustantiva penal lesiones leves y graves no reduce índice de frecuencia, lo aseveró el 65%

3. No se detiene al agresor de casos de flagrancia lo afirmo 65% muestra.
4. Se denuncia en la comisaria, se oficia al médico legista, conoce el fiscal, no orientan esfuerzo de búsqueda de información para identificación, ubicación y captura del responsable, esperan resultado pericial, se evade la justicia, impunidad, flexibilidad, reincidencia delictiva.

No se cumple la celeridad procesal prevista en la Ley 30363 y finalidades de (economía, carga procesal otros).

5. Los casos no se resuelven, las denuncias y casos en sede fiscal por estos hechos siguen incrementándose.
6. Si consideran viable aplicar proceso inmediato flagrancia por esta materia lo confirmo 65%, al igual que los supuestos de flagrancia por OAF y otro , facultando al fiscal iniciar juicio.
7. Aplicar el proceso permite sanción oportuna por violencia contra la mujer, alcanzándose justicia célere las víctimas y sanción oportuna los agresores, lo reconoció el 65% pues no registran sanciones punitivas ejemplares, ello permite la eficacia de medidas de protección, resulta efecto psicológico, pues entrarían en temor los responsables, con procesos sin dilaciones, pasaría a intermedia, juicio y sanción penal.
8. Se contribuiría a reducir sostenidamente el índice de violencia contra el sexo débil y los vulnerables.

## **Hipótesis específicas**

**HE1. La aplicación del proceso inmediato hubiera contribuiría con la solución oportuna de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2019.**

**HE.2 La aplicación del proceso inmediato en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar hubiera permitido la sanción oportuna a los agresores en el Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2019.**

1. La Ley 30363 no cumple su finalidad sancionadora, erradicando este fenómenos cotidiano.
2. Tratamiento diferenciado de autoridades competentes, protocolizarse única vía procedimental desde el conocimiento del hecho, actuación de oficio, policía, fiscalía y juez especializado.
3. Juristas y académicos fortalecer unificación líneas jurisprudenciales del tema, protección adecuada.
4. Se reporta en instituciones incremento denuncias, implementación Módulos integrados de justicia frete a este flagelo
5. No se sanciona ejemplarmente la violencia contra la mujer, lo confirmó el 70% del sondeo, a autoridades competentes deben unificar criterios, desde la noticia crimines, persecución de oficio, medida de protección oportuna a las víctimas, buscando erradicarlo; más aún en estos tiempos de confinamiento por covid, donde las mujeres no pueden escaparse de sus parejas abusivas, ello implica

mayor control, lográndose en parte, si el fiscal tuviera la facultad de incoar proceso inmediato por estos sucesos.

6. Los agresores no han efectuado cambios de conducta frente a la drasticidad de la Ley, siguen sin inmutarse o conmoverse ante la política de endurecimiento de penas por violencia, la frecuencia sigue en alza,
7. La norma no es la solución, hay que abordar el problema multidisciplinariamente, educación, psicología, trabajo social de familia, empleo y otros enfoques e indicadores preventivos para su lucha frontal.

## **Capítulo V**

### **DISCUSIÓN**

#### **5.1. Discusión**

Se observa a nivel gubernamental (Poder Legislativo), pronunciamiento favorable a favor de la incoación fiscal del proceso inmediato para hechos de violencia contra el sexo débil y su entorno, se ha propuesto el Proyecto Ley 5151/2020-CR, sobre el particular, lo que permitiría el cumplimiento eficaz de las medidas de protección a favor de las víctimas, celeridad de acceso a la justicia, descongestionamiento de carga fiscal y otros.

Pese haberse configurado el tipo penal de lesiones leves y graves apartados 122 y 121-B del Código Penal, para casos de violencia contra la mujer y entorno familiar, su drasticidad punitiva viene siendo inadvertida por los agresores, pues las estadísticas nos reflejan que el índice de incidencia continúa incrementándose, en consecuencia, la Ley 30363 no viene cumpliendo con su finalidad de prevenir, sancionar y erradicar estos hechos.

Por representar un elevado índice de frecuencia, concluyendo en forma célere, representando un dolor de cabeza menos para el fiscal, descongestionando la carga, cumpliéndose con indicadores de sanción oportunidad del agresor, medidas de seguridad y justicia para las víctimas, se cumpliría finalidad de la Ley, economía procesal y otros. Los restantes 35% no estuvieron de acuerdo.



## Capítulo VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1. Conclusiones

1. El sondeo de la muestra en un 75% estuvo de acuerdo con que se amplíen las facultades de incoación fiscal del proceso inmediato, para los delitos flagrantes de violencia contra la mujer y entorno familiar, al igual de los de OAF y conducción en estado de ebriedad.
2. Endurecer la ley sustantiva penal de lesiones leves (122) y graves (art. 121-B) en casos de violencia contra la mujer y entorno familiar no ha reducido su índice de frecuencia, lo reconoció el 65%, incluso no detiene a los agresores propiciándose la impunidad delictiva
3. Se denuncia en la comisaria, se oficia al médico legista, conoce el fiscal, no se orientan el esfuerzo de búsqueda de información para identificación, ubicación y captura del responsable, se está a la espera extemporánea del resultado pericial para poder incriminar, los casos no se resuelven, los agresores buscan que evadir la acción de la justicia, irrogándose la impunidad, flexibilidad, reincidencia delictiva e inseguridad ciudadana.

## **6.2. Recomendaciones**

1. Si se aplicara el proceso inmediato para los hechos delictivos flagrantes de violencia contra la mujer y grupo familiar regulados en la Ley 30363, entonces, sostenidamente se iría alcanzando su finalidad de prevención, sanción y erradicación; al igual, se reduciría carga fiscal, procesos céleres y económicos entre otros principios.
2. Si considera viable el proceso inmediato en casos de flagrancia por violencia contra la mujer al igual que los supuestos de flagrancia por OAF y conducción en estado de ebriedad, entonces, habría sanción oportuna, justicia célere para las víctimas y sanción punitiva ejemplar a los agresores, alcanzando eficacia las medidas de protección, resultando un efecto psicológico, de temor a los responsables, sus procesos serán sin dilaciones, pasando a etapa intermedia control de acusación, juicio y sanción penal.
3. Se observa tratamiento diferenciado de autoridades competentes sobre el particular, resulta imperante protocolizar vía procedimental única desde el conocimiento del hecho, actuación de oficio, policía, fiscalía y juez especializado.
4. Juristas y académicos deben fortalecer y unificación líneas jurisprudenciales sobre el tema, cuyo indicador principal es brindar protección oportuna a las víctimas, reducción sostenida del índice de violencia al sexo débil y vulnerables sancionándose ejemplar y oportunamente, más aún en estos

tiempos de confinamiento por covid, donde las mujeres no pueden escaparse de sus parejas abusivas; de ahí que, debe facultarse al fiscal incoar proceso inmediato por estos sucesos.

5. Los agresores no han efectuado cambios de conducta frente a la drasticidad de la Ley, siguen sin inmutarse o conmovearse ante la política de endurecimiento de penas por violencia, la frecuencia sigue en alzada, pues queda demostrado que el endurecimiento de las normas no ha sido la solución, hay que abordar el problema multidisciplinariamente, educación, psicología, trabajo social de familia, empleo y otros enfoques e indicadores preventivos para su lucha frontal.

## REFERENCIAS

### 7.1. Fuentes Bibliográfica

ONU. (1993). *Déclaration sur l'élimination de la violence à l'égard des femmes*. New York: ONU.

### 7.2. Fuentes Documentales

Castillon, I. O. (2017). *Control constitucional del proceso inmediato y la prisión preventiva en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Junín año 2016, recaída en el expediente N° 0081-2016*. Huancayo - Perú: Universidad Continental.

Chavez, A. J. (2018). *Fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales de la flagrancia delictiva a los actos de violencia familiar contra la mujer*. Barranca - Perú: Universidad San Pedro.

Córdova, P. L. (2016). *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional*. Ambato - Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato.

Gonzales, A. Y. (2018). *La aplicación del proceso inmediato por lesiones de violencia familiar y la vulneración del principio de mínima intervención del derecho penal*. Lambayeque - Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

- Heredia, I. R. (2019). *El procedimiento expedito para juzgar la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar y el debido proceso*. Quito - Ecuador: Universidad Internacional Sek Ecuador.
- Miranda, C. L. (2017). *Eficacia del procedimiento directo en la consecución de sentencias condenatorias en la Unidad Judicial Penal de Pastaza* . Quito - Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Pérez, C. A. (2017). *Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración de las garantías procesales a propósito de los decretos legislativos N° 1194 y 1307*. Puno - Perú: Universidad Nacional del Altiplano- Puno.
- Rodríguez Tigreso Kevin Enrique y Vera Romero Dora Giresse. (2017). *La violencia psicológica como delito flagrante, requiere de consistencia jurídica para iniciarse dentro de un proceso penal flagrante*. Guayaquil - Ecuador: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Gyayaquil.
- Sanga, C. B. (2018). *La aplicación del proceso inmediato por flagrancia y la vulneración de la garantía del plazo razonable en el Distrito Judicial de Tacna durante el 2016*. Tacna - Perú: Universidad Privada de Tacna.
- Velasco Velasco Silvana Lorena y Parra Cortés Lina Victoria . (2018). *La duración del proceso en los delitos de violencia física contra la mujer dentro del núcleo familiar afecta el principio de igualdad y no discriminación*. Quito - Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

### 7.3. Fuentes hemerográficas

Canelo, R. R. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*.

### 7.4. Fuentes electrónicas

Enciclopedia Jurídica . (2016). *Carga Procesal*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/carga-procesal/carga-procesal.htm>

García, J. (2019). *La flagrancia* . Obtenido de <https://www.jmgabogado.com/entrada-individual/2019/08/30/CONCEPTO-DE-FLAGRANCIA-DELICTIVA>

Hernández, B. W. (2019). *Violencia contra las mujeres en relaciones de parejas*. Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe/violencia-de-pareja-y-tipo-de-agresores/>

Observatorio Nacional. (2018). *Conceptos básicos*. Obtenido de [https://observatorioviolencia.pe/violencia-de-genero/#2\\_Violencia\\_contra\\_los\\_integrantes\\_del\\_grupo\\_familiar](https://observatorioviolencia.pe/violencia-de-genero/#2_Violencia_contra_los_integrantes_del_grupo_familiar)

Pandía, M. R. (2016). *El proceso inmediato*. Obtenido de <http://reynaldopm.blogspot.com/2016/01/mg-reynaldo-pandia-proceso-inmediato.html>

Proaño, F. (2019). *¿Cómo saber cuando se aplica el proceso inmediato en el Nuevo Código Procesal Penal?* Obtenido de <http://agnitio.pe/articulos/como-saber-cuando-procede-el-proceso-inmediato-en-el-nuevo-codigo-procesal->

penal/#::~text=%C2%BFEn%20qu%C3%A9%20consiste%20el%20proceso,dentro%20de%20las%20diligencias%20preliminares.

Rodríguez, M. (2015). *La violencia contra la mujer y otras poblaciones vulnerables*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/medidas-proteccion-ley-30364-tutela-justificada-distinciones-genero/>

## **ANEXOS**



## Anexo 01. Matriz de consistencia

### PROCESO INMEDIATO Y LA FLAGRANTE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, DISTRITO FISCAL DE HUAURA - 2019

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
<p><b>Problema general</b> ¿Hubiera sido eficaz la incoación fiscal del proceso inmediato para la solución oportuna de los supuestos de flagrancia por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2019?</p> <p><b>Problemas específicos</b>  ¿Cómo, la aplicación del proceso inmediato contribuiría a la solución célere de delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2019?  ¿Cómo, la aplicación del proceso inmediato en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar habría permitido la sanción oportuna de los agresores en el Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2019?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Evaluar si la incoación fiscal del proceso inmediato hubiera sido eficaz en la solución oportuna de los supuestos de flagrancia por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2019.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b>  Analizar si la aplicación del proceso inmediato contribuiría se hubiera constituido en solución célere a la problemática de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2019.  Evaluar si la aplicación del proceso inmediato en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar habría permitido sancionar oportunamente a los agresores en el Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2019.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Si el artículo 446.4 del Código Procesal Penal regulara como supuesto de flagrancia los artículos 121-B y 122-B del Código Penal; entonces, el fiscal en lo penal hubiera incoado el proceso inmediato para la solución célere de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b>  La aplicación del proceso inmediato hubiera contribuiría con la solución oportuna de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2019.  La aplicación del proceso inmediato en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar hubiera permitido la sanción oportuna a los agresores en el Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2019.</p>	<p style="text-align: center;"><b>V1=VX PROCESO INMEDIATO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>V2=VY VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTE S DEL GRUPO FAMILIAR</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel de eficacia</li> <li>- Solución célere</li> <li>- Simplificación procesal</li> <li>- Supuestos de flagrancia</li> <li>- Dictado oportuno</li> <li>- Garantismo jurídico</li> <li>- Tutela eficaz a la agredida</li> <li>- Incremento de denuncias</li> <li>- Incremento de investigaciones</li> <li>- Índice de agrados</li> <li>- Índice de reiteración</li> <li>- Fortalecimiento eficaz</li> <li>- Efectividad medidas seguridad</li> <li>- Protección víctimas</li> <li>- Casos de flagrancia</li> <li>- Responsabilidad agresora</li> <li>- Impunidad agresora</li> <li>- Lentitud procesal</li> </ul>	<p><b>Población:</b> policiales, fiscales y judiciales en número de cincuenta (50)</p> <p><b>Muestra</b> veinte (20) elementos 50 profesional</p> <p><b>Nivel de investigación</b> Descriptiva correlacional</p> <p><b>Diseño</b> No experimental-transaccional I</p> <p><b>Técnica</b> La encuesta y formulario de preguntas</p> <p><b>Instrumento</b> Tablas y gráficos Excel</p>

## Anexo 02. ENCUESTA

### Instrucción:

El siguiente es un compilado de interrogantes los cuales deben ser respondidas de acuerdo a tu criterio. Coloca en la columna correspondiente tu respuesta de forma sincera. En esta encuesta no existe contestación buena o mala, simplemente se quiere el parecer del encuestado.

N°	ITEMS	Si	No
01	¿Se debe aplicar proceso inmediato en hechos flagrantes de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?		
02	¿La Ley 30363 previene la violencia contra la mujer y entorno familiar?		
03	¿La Ley 30363 sanciona ejemplarmente la violencia contra la mujer y entorno familiar?		
04	¿La Ley 30363 viene erradicando violencia contra la mujer y grupo familiar?		
05	¿Endurecer como lesiones leves la violencia contra la mujer y familia ha reduce el índice de frecuencia de estos hechos?		
06	¿Endurecer como lesiones graves la violencia contra la mujer y familia reduce el índice de frecuencia de estos hechos?		
07	¿Son eficaces las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas?		
08	¿Son oportunas las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas?		
09	¿Se detiene al agresor en casos de flagrancia?		
10	¿Se cumple la celeridad procesal prevista en la Ley 30363?		

N°	ITEMS	Si	No
11	¿Los agresores han efectuado cambios de conducta frente a la drasticidad Ley 30363?		
12	¿Considera viable aplicar proceso inmediato en hechos de flagrancia de violencia contra la mujer?		
13	¿El fiscal debe incoar proceso inmediato frente a hechos flagrantes de violencia contra la mujer, igual que delitos de OAF y conducción estado de ebriedad?		
14	¿La aplicación de proceso inmediato permitiría sanción oportuna para los casos de violencia contra la mujer?		
15	¿Reciben sanción punitiva ejemplar agresores de violencia contra la mujer?		
16	¿Proceso inmediato favorecería eficazmente las medidas de protección a las víctimas?		